

## RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2020-00166-00 Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-918

Ejecutoriado el auto del 5 de septiembre de 2022 y como la demandada no hizo manifestación alguna respecto del requerimiento que se le hiciera para poder dar por terminado el presente proceso, es necesario fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. debiéndose indicar previamente de que en virtud de las múltiples suspensiones que se han solicitado y aceptado dentro del presente proceso y de que de conformidad a lo señalado en el art. 121 ibídem no puede transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, en aplicación al inciso quinto de esa norma se prorrogara el trámite por el termino por seis meses, para resolver la instancia respectiva, teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda del despacho.

Por lo expuesto se

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** por el termino de seis meses el termino para resolver en primera instancia el presente proceso.

**SEGUNDO:** FIJAR como nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P el día 24 de noviembre de 2022 a las 09:00 de la mañana.

Se ADVIERTE que, conforme el numeral 4 del citado artículo 372, la inasistencia injustificada de parte a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan –según el caso– las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo. Además, en caso de inasistencia injustificada de ambas partes, la audiencia no se celebrará y por medio de auto se dará por terminado el proceso. A la parte o apoderado que no concurra se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV).

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFIQUESE**

1

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a47c12e36a3abfdc8e49aefbdc27ec3157d43816ad01498549446d27f6a95c3**Documento generado en 20/09/2022 02:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica